CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **12 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Angela Marcela Illo Ortega**
Demandado	**Almacenes la 14 S.A**
Radicación N.°	**76 001 31 05 002 2019 00906 00.**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 830
Cali, doce (12) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, no se encontró tramite de notificación personal de la sociedad demandada, sin embargo, **Almacenes la 14 S.A** contestó la demanda el 09 de diciembre de 2020, de ahí que se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP.

I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por parte de Almacenes la 14 S.A.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Wickmann Giovanny Tenjo Gutiérrez identificado con T.P 203.995, para que actúe en defensa de los intereses de la demandada.

Finalmente, se pondrá a conocimiento del liquidador de la sociedad Almacenes la 14 S.A en liquidación, esto es a Felipe Negret Mosquera identificado con CC. 10547944 con correo electrónico notificaciones@la1.com, con el fin de que cumpla con lo dispuesto el art. 245 del C.Cio; el cual reza:

"Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario"

En ese orden de ideas, le corresponde al liquidador tener en cuenta para la calificación de créditos y priorización de las mismos, las pretensiones incoadas en esta demanda por parte de Angela Marcela Illo Ortega.

II. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** notificada por conducta concluyente a la sociedad Almacenes la 14 S.A

2. **Téngase** por contestada la demanda por parte de Almacenes la 14 S.A

3. **Reconózcase** derecho de postulación al abogado Wickmann Giovanny Tenjo Gutiérrez identificado con T.P 203.995, para que actúe en defensa de los intereses de la demandada.

4. **Téngase** por no reformada la demanda.

5. **Poner** en conocimiento al liquidador de Almacenes la 14 S. A, el señor Felipe Negret Mosquera identificado con CC. 10547944 con correo electrónico notificaciones@la1.com, para se entere del presente asunto y de cumplimiento a lo establecido en el art. 245 del C.Ccio.

6. **Señalar** la hora de las **8:30 AM DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

7. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

9. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

10. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria